



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199 -2018-ANA-DCERH

Lima, 14 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 199417-2017, presentado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20159473148, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Edificio Nacional, Piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2018-ANA, las modificaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrán ser modificadas: i) Por cambio de titularidad de la actividad o del operador del sistema de tratamiento, y ii) Por cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada la autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH de fecha 11.10.2016, se renovó a favor de **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, denominada Malabrigo, ubicada en la zona industrial Av. Playa Norte Lote 1B-1 y 1B-2, localidad puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Azcope, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 127-2012-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 179-2014-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta PD-GP-0220/17, presentada el 30.11.2017, **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, solicita modificación por cambios de las características técnicas de la Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, que renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, denominada Malabrigo;



Que, mediante Carta N° 006-2017-ANA/DCERH, recepcionada con fecha 02.01.2018, este Despacho, comunicó a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, el Informe Técnico N° 008-2017-DCERH-AEAV, que contiene un (01) observación formulada a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación respectiva;

Que, según el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, luego de la evaluación pertinente a la referida solicitud, con Informe Técnico N° 321-2018-ANA-DCERH-AEAV, se concluye que **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, no ha subsanado la observación formulada en el Informe Técnico N° 008-2017-DCERH-AEAV, que fue comunicada mediante Carta N° 006-2017-ANA/DCERH, en tal sentido, recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado sobre modificación por cambios de las características técnicas de la Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, que renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, denominada Malabrigo;

Que, habiendo transcurrido en exceso los (30) treinta días, de paralización del procedimiento administrativo desde la comunicación realizada mediante Carta N° 006-2017-ANA/DCERH, para que la administrada absuelva la observación, es procedente se declare de oficio el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, sobre modificación por cambios de las características técnicas de la Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1089-2018-ANA-OAJ, opina emitir el acto administrativo que declare de oficio el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, sobre modificación por cambios de las características técnicas de la Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare de oficio el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, sobre modificación por cambios de las características técnicas de la Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- De oficio declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, sobre modificación por cambios de las características técnicas de la Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

